

El divorcio incausado

Gerardo Antonio Blanco Villalta (*)

RESUMEN

Desde hace mucho tiempo el derecho de familia ha venido evolucionando, según lo requiere la sociedad, ya que antes se le daba protección a la institución del matrimonio, pero ahora se protege a los individuos que le conforman; por ende el respeto, ejecución y los efectos de la decisión unilateral de pertenecer o no a dicha institución es de lo que versa este artículo.

Sumario: Concepto del matrimonio – Autonomía de la voluntad de los contrayentes – Efectos que produce el matrimonio – Reflexiones sobre el divorcio y sus causales – Necesidad del divorcio incausado – Derechos humanos ligados al matrimonio y al divorcio incausado – Efectos posibles del divorcio incausado – Derecho comparado.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo toma inspiración en lo siguiente: El filósofo Voltaire, una vez mencionó: “...el hombre es libre en el momento que desea serlo...”. El expresidente norteamericano Abraham Lincoln indicó: “...Los que niegan la libertad a otros no la merecen para ellos mismos...”. El escritor George Orwell, escribió: “...La libertad es el derecho de decirle a la gente lo que no quiere oír...”. Las anteriores frases, son escritas para diferentes circunstancias, motivos, épocas y fines; pero también tienen algún valor cuando se piensa en el divorcio incausado; ya que en ocasiones una persona ligada en matrimonio, requiere su libertad de estado civil, pero su cónyuge por diferentes

motivos o circunstancias, como su creencia religiosa, la venganza, el capricho, el despecho, el egoísmo, u otras razones, no le quiere dar el divorcio; incluso tal comportamiento si se logra demostrar, podría generar daños y perjuicios, a pesar que no es algo tan común en los juzgados de familia, por cuanto: “...dentro del Derecho de Familia aún es muy “tímida” en cuanto a reclamar daños y perjuicios, provocados por algunas de las múltiples manifestaciones generadoras de responsabilidad civil en el Derecho de Familia”². Sin embargo, dicho elemento proveniente del Derecho Civil, no será valorado en el presente ensayo. Si no, que el presente material se centrará en valorar la figura del divorcio incausado y unilateral, su aceptación o rechazo a nivel nacional e internacional, la evolución y el concepto de temas como el matrimonio, la autonomía de la voluntad y el divorcio; y todo lo anterior también analizado desde la óptica de los derechos humanos.

CONCEPTO DE MATRIMONIO

El derecho al matrimonio se consagra en el numeral 16 Declaración Universal de Derechos del Hombre, en el artículo 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos, en el numeral 9 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52 de la Constitución Política de Costa Rica, numerales 11 y siguientes del Código de Familia de Costa Rica.

El instituto del matrimonio tiene su origen básicamente en el acto de voluntad de las

(*) Máster en Derecho de Familia. Juez en propiedad en el Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de San José. Docente en la Defensoría Social del Colegio de Abogados de Costa Rica. Profesor universitario de diferentes universidades. Autor de publicaciones varias de libros y revistas.

1 Orwell, George. *Rebelión en la granja*, Editorial Booket, pág. 14. 1945 Documento disponible en: http://mimosa.pntic.mec.es/~sfema18/EJERCICIOS/2013-14/ORWELL_G_Rebellion_En_La_Granja.pdf

2 Soto Castro, Rolando. “Daños y perjuicios derivados de la ruptura de los espousales”. *Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia*, Poder Judicial de Costa Rica, Enero, núm. 9, 2012. Documento disponible en: https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N9/contenido/pdf/arti_01_04.pdf

personas³; más el aval del Estado; ya que si una persona le pregunta a otra si se quiere casar con él, y la otra dice que sí, ellos no están casados, si no hasta que mediante una persona autorizada legalmente, se realice el acto del casamiento, y mediante el cumplimiento de todos los requisitos legales.

El matrimonio, popularmente se liga al ámbito religioso, sin embargo, las personas creaban un vínculo que les mantenía matrimonio, así como también ya existía la figura del divorcio, incluso antes del nacimiento de Cristo; y por diversos fines⁴. Por ejemplo: "...el divorcio fue infrecuente para los romanos, por lo menos hasta el siglo III A. C..."⁵.

La idealización popular del matrimonio es generar un proyecto de vida en común entre los contrayentes, con cooperación, ayuda y mutuo auxilio; e incluso en algunas ocasiones deciden procrear.

CONCEPTO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

La decisión de casarse se refiere primeramente a un acto de acuerdo de voluntades⁶, en la concepción del matrimonio mayor mente aceptado; por cuanto si no existe voluntad, nos encontramos ante un matrimonio inexistente. De lo anterior, se tienen los siguientes ejemplos: 1-Que una persona es amenazada de manera directa o mediante un tercero, para casarse con otra. 2-Que una persona no conoce a la persona con quien aparece casada en el Registro Civil, y tal actuar le convierte en víctima de un delito. 3- Que una persona contra su voluntad o sin su consentimiento, estaba bajo efectos de psicotrópicos ilegales, y sin su total capacidad cognoscitiva y volitiva, para aceptar al momento de casarse con otra.

En relación al tema, sobre la autonomía de la voluntad, la Sala Constitucional de la Corte

Suprema de Justicia, declaró Inconstitucional el plazo establecido en el numeral 48 inciso 7 del Código de Familia⁷. Se resolvió que el plazo de tres años, para poder presentar un divorcio por mutuo consentimiento, resultaba una violación a la autonomía de la voluntad de las personas, y violentaba la razonabilidad y proporcionabilidad.

Ahora bien, si las personas sí se casaron voluntariamente, pero ahora una de ellas ya no quiere estar en dicha unión, pero la otra sí. ¿Cuál sería la solución?

Analógicamente y sin ofender o cosificar a las personas o la institución del matrimonio, presento el siguiente ejemplo: si las personas en el derecho civil no están en la obligación de ser copropietarios, y el derecho de copropiedad puede ser liquidado con base a los artículos 272 del Código Civil y 420 inciso 13 del Código Procesal Civil (vigente para el derecho de familia), y entonces, tal decisión es parte de la ejecución y del ejercicio de la autonomía de la voluntad de una de esas personas.

Por consiguiente: se concluye que el Estado da una solución legal de no obligar a las personas en permanecer en copropiedad; así como también debe de solucionar la decisión de aquellos que no quieren seguir casados; porque al igual que el copropietario no quiere seguir compartiendo una cosa, el cónyuge no quiere compartir su proyecto de vida ni su estado civil, siendo fácilmente visible que es más importante esto último que cualquier copropiedad o cosa.

EFFECTOS QUE PRODUCE EL MATRIMONIO

El matrimonio produce dos tipos de efectos, los personales y los patrimoniales: "...Son efectos personales aquellos que se refieren a las personas mismas de los casados y a una vida en común, esto es, a los derechos y deberes que les vinculan

3 Blanco Villalta, Gerardo Antonio y Cavallini Barquero, Giovanni. "Diferencia entre la nulidad y la inexistencia de matrimonio", *Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia*. Poder Judicial de Costa Rica, enero, núm. 10, 2013. Documento disponible en: https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N10/contenido/PDFs/08-nulidad_inexistencia_matrimonio.pdf

4 Cfr. Hipp T., Roswitha. "Orígenes del matrimonio y de la familia moderna". *Revista Austral De Ciencias Sociales*, núm. 11, 59-78, 2017, Documento disponible en: <http://revistas.uach.cl/pdf/racs/n11/art04.pdf>

5 Camacho Vargas, Eva. "Sobre el divorcio incausado", Benavides Santos, Diego (comp.). *Reflexiones de derecho de familia costarricense*. 1 ed., San José, C. R., Editorial Jurídica Continental, 2011, pág. 106.

6 Código de Familia de Costa Rica, numeral 13.

7 Ver: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 2008-016099, de las ocho horas treinta y cuatro minutos del veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

recíprocamente. Los efectos patrimoniales son aquellos que afectan a las relaciones económicas de los esposos entre sí y con terceros...⁸.

Así las cosas, podemos decir que los efectos personales son el derecho de recibir, exigir, pedir y/o otorgar una pensión alimentaria, el derecho que se ejecute automáticamente la presunción legal sobre los hijos al nacer, el derecho de poder adquirir una nacionalidad por estar casado con una persona nacional, el derecho de poder asegurar o poder ser asegurado por la persona cónyuge, entre otros. Los efectos personales, son los bienes gananciales, que son derechos de crédito y no derechos reales.

REFLEXIONES SOBRE EL DIVORCIO Y SUS CAUSALES

Para divorciarse en Costa Rica, es menester tener un causal que poder invocar, siendo que existe una lista taxativa, en el numeral 48 del Código de Familia, el cual cuenta con causales remedio y causales sanción, siendo las últimas, motivos para denegar el derecho de recibir alimentos en perjuicio del cónyuge declarado culpable, y una vez finalizado el vínculo matrimonial.

Ahora bien, si no existe una causal de divorcio, el mismo no puede ser solicitado. La causal de divorcio unilateral e incausado no existe en nuestro ordenamiento jurídico. Por ende, en ocasiones las personas que ya no quieren seguir ligadas a la otra se separan, y esperan hasta que se cumpla el plazo de la causal remedio de separación, lo que es decir, que exista al menos una separación por más de tres años, y sin reconciliación alguna entre los cónyuges⁹.

Pero al mismo tiempo, se podría cuestionar si es realmente justo o no, y si realmente es proporcional o no, el tiempo que se le obliga a esperar a quien ya no quiere seguir unido en matrimonio, para poder solicitar el divorcio por separación de más de tres años.

No obstante, desde las reglas de la experiencia, se puede agregar que el reducir dicho plazo legal o el

quitarlo del todo, no soluciona la situación del divorcio incausado unilateral, ya que algunas personas han decidido finalizar su vínculo matrimonial, pero al mismo tiempo seguir conviviendo por conveniencia¹⁰, y dicha razón, en ocasiones, se acompaña de extrema pobreza de uno o de ambos excónyuges; y, si bien es cierto, es posible aún así utilizar la causal de la separación, por cuanto ya no existen los principios del matrimonio ni una vida en pareja entre las partes, el tiempo sigue siendo un obstáculo, y la demostración de dicha separación se convierte en un tema complicado desde el punto de vista probatorio.

Sin embargo, se podría decir que el no permitir el divorcio antes de algún tiempo, debe tener algunas motivaciones y desde las reglas de la lógica, y las mismas podrían ser:

- 1- Brindar un tiempo para la reconciliación entre las partes.
- 2- Evitar saturar los sistemas judiciales.

La primera supuesta motivación, podría ser nefasta y muy perjudicial para la persona que quiere divorciarse, e incluso para el resto de miembros de la familia. Con el plazo, se está protegiendo a la institución familiar, pero no al individuo que también la conforma. Se estaría poniendo limitaciones a las personas para rehacer su vida, incluso se estaría obligado a vivir una situación ficticia, porque legalmente están en una relación que no existe, y a la cual no quiere pertenecer más; y dando como resultado una afectación en la dignidad de la persona.

En relación a la segunda supuesta motivación, el acceso a la justicia no se le puede denegar a las personas, sin importar cuantas veces se casen y se divorcien; por lo que no sería razonable pensar que así sea.

Pero, si las anteriores no son las razones del plazo, entonces: ¿Qué justifica que una persona deba esperar tanto tiempo para divorciarse?

8 Bercovitz Rodríguez-Cano, Rodrigo et al. *Manual de Derecho Civil*. Derecho de Familia. Madrid, editorial Bercal, S. A. 2015, pág. 69.

9 Código de Familia, artículo 48 inciso 8.

10 Por ejemplo, ya no sienten amor de pareja, pero tienen una relación de amistad, y quieren seguir criando a sus hijos de manera conjunta.

NECESIDAD DEL DIVORCIO INCAUSADO

En este orden de las ideas, es necesaria una solución: Se puede decir que el divorcio incausado, es aquel que no tiene una causal para ser solicitado; ya que tal vez no existe sevicia, infidelidad, ni cualquier otro motivo preestablecido; más que el deseo de alguno de los cónyuges de no seguir en matrimonio con el otro, y que este último no desea brindar el divorcio.

El divorcio incausado o también conocido como divorcio express elimina el vínculo matrimonial entre los cónyuges; y su fin es defender la autonomía de la voluntad de quienes conforman el matrimonio, y que con tan solo uno de ellos no decida continuar en dicho instituto, se finalice el mismo.

La perspectiva del divorcio incausado está en la protección a los individuos que están ligados en matrimonio, y no a la institución en sí.

DERECHOS HUMANOS LIGADOS AL MATRIMONIO Y AL DIVORCIO INCAUSADO

Sobre el divorcio incausado existen dos posibles tesis que se detallan a continuación:

“La modalidad del divorcio incausado que nos interesa y la que no merece en general una desaprobación doctrinal, es la que exige para su viabilidad el requerimiento de ambos esposos, no así la otra en la que, la ley tiene como suficiente el solo pedido unilateral de cualquiera de los cónyuges, la cual es rechazada habitualmente por los autores y las legislaciones”¹¹.

Según lo anterior, la tesis aceptada como divorcio incausado es el divorcio por mutuo consentimiento; pero hasta cierto punto, tal tesis no debería ser tomada en cuenta para denominarle divorcio incausado, ya que la misma si está dentro de las causales taxativas para poder divorciarse.

Pero la segunda tesis, que versa en el divorcio incausado unilateral, se dice que es rechazada por autores y legislaciones; no obstante, se debe de recordar que los derechos humanos, son progresivos, y que además pueden servir como parámetro de interpretación evolutiva del derecho, por ejemplo anteriormente existió gran controversia ante el matrimonio y las relaciones estables entre personas del mismo sexo¹², pero en la actualidad, la visión respecto al tema se resuelve y se piensa de manera muy distinta.

En este mismo orden de las ideas, Héctor Gros Espiell dijo:

“...Los Derechos Humanos son hoy la materia esencial de la reflexión jurídica y política puesto que si no se llega a asegurar su existencia en el marco del Estado de Derecho, no es pensable alcanzar en este momento histórico, una realidad de convivencia pacífica y digna, tanto a nivel interno como a nivel internacional...”¹³.

Ahora bien, por definición de los derechos humanos, se puede entender:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos...”¹⁴

Todos los derechos humanos tienen las siguientes características: son universales por lo que protege a todo ser humano por el hecho de ser un ser humano, son inalienables por lo que nadie se le puede despojar de los mismos, son irrenunciables

11 Camacho Vargas, Eva. op. cit, pág. 115.

12 Por ejemplo los siguientes antecedentes: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-075/07 y Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Votos 7262-2006 y 012783-2018.

13 Mejía Cáez, Miguel Ramón. “El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto”, *Justicia*, núm. 32, 38-63, junio – diciembre de 2017. Documento disponible en: <https://dx.doi.org/10.17081/just.23.32.2904>

14 Naciones Unidas, “Derechos Humanos”, documento disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

ni siquiera a voluntad propia, son intransferibles por lo que son exclusivamente del titular, son imprescriptibles desde el nacimiento hasta el fallecimiento del portador, y son indivisibles porque no se puede prescindir de alguno¹⁵.

Así las cosas, se le reconoce al ser humano el derecho de poder contraer matrimonio, ya que cumple con la condición de ser un humano, con la suficiente capacidad intelectual de tener voluntad y libertad de elección; pero al querer generarse un divorcio unilateral, la pregunta es:

¿La renuncia a la libertad de estado, al contraer matrimonio, es irrevocable sin causal taxativa de divorcio, pero dicha percepción de libertad, no ostentaría la condición de ser un derecho humano? Por cuanto la libertad es; universal, irrenunciable, intransferible, imprescriptible, indivisible y solo es inalienable bajo un debido proceso, y una debida comprobación de culpabilidad de un hecho ilícito.

Así las cosas, se podría decir que: *“...la base de los derechos humanos es la dignidad de la persona, la cual está por encima de consideraciones positivistas y, debido a ella, nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de sus derechos...”*¹⁶.

Por lo tanto, ¿La denegatoria de un divorcio incausado no sería una violación a los derechos humanos? Porque hasta cierto punto privar de la libertad de estado, es privar una esfera de lo que denominamos libertad; y ¿el obligar a esperar hasta que exista causal aplicable, o bien la separación por más de tres años, no es más que un castigo o sanción para esa libertad de estado?

EFFECTOS POSIBLES DEL DIVORCIO INCAUSADO:

Sí algún día fuera viable el divorcio incausado, es menester aplicarle ciertas limitaciones, por cuanto, lo ideal es que no produzca efectos hasta que se decrete formalmente el divorcio por la autoridad competente.

Por ejemplo, el esposo decide no seguir casado, pero ello no quiere decir que su exesposa automáticamente pierda el derecho personal de recibir pensión alimentaria, o que pierda el derecho patrimonial de exigir lo que le corresponde por derechos gananciales; por cuanto, a la esposa no se le puede violentar su derecho a un debido proceso para conocer tal fin.

En síntesis el divorcio incausado debe ser notificado por parte del Estado de manera personal al excónyuge, y hasta que no exista sentencia en firme, no deben de producir los efectos el divorcio.

Lo anterior, con el fin que no existan actos maliciosos entre los excónyuges, por ejemplo que el exesposo se fue a divorciar en la mañana, para en la tarde comprar una propiedad, y en la noche llegar a la casa como si nada hubiera ocurrido, por si acaso se da algún problema en el futuro con la mujer que creer ser su esposa, que ella no tenga ningún derecho ganancial sobre dicha propiedad. No obstante, el Código de Familia, establece que los bienes que se adquieren durante la separación o después de la finalización del vínculo no son gananciales, por lo que el caso sería anterior podría ser muy cuestionable, con el adecuado sustento probatorio; por cuanto, de hecho la relación matrimonial siguió para la mujer, y ella es una persona que ha actuado de buena fe.

DERECHO COMPARADO:

Este tipo de divorcio lo encontramos en varios países, tales como: *“...en el derecho francés, cubano, sueco, colombiano, japonés y las ley española de 2005, y el divorcio incausado o express del Distrito Federal de México de 2008...”*¹⁷. No obstante, por falta de espacio, se debió de limitar este apartado a solo un país, y por ende, de México se puede mencionar:

“...En este nuevo tipo de divorcio que se regula en el artículo 266 del

15 Cf. Carpizo, Jorge. op. cit

16 Carpizo, Jorge. “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”. *Cuestiones constitucionales*, núm. 25, 3-29, julio – diciembre de 2011, Documento disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001&lng=es&tlng=es.

17 Camacho Vargas, Eva. op. cit, pág. 115.

Código Civil para el Distrito Federal, como señalaba líneas arriba, se puede observar una composición entre los tipos de divorcio, denominados antes voluntario judicial y contencioso. Todavía subsistente en todas las entidades federativas de la República mexicana. La característica sustancial del nuevo tipo de divorcio, al que se le ha denominado popularmente “exprés”, consiste en que se derogan las tradicionales causales de divorcio y el divorcio voluntario tipo judicial, y tiene como principal efecto el de divorciar a los cónyuges, que es el motivo del juicio, y quedan en aptitud de contraer un nuevo matrimonio. Pero sobre todo puede ser promovido por ambos cónyuges o unilateralmente y con la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que para ello se señale causa alguna; **siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio.** El cónyuge que promueva el juicio unilateralmente debe anexar a su solicitud una propuesta de convenio que regule las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial donde se fije la situación jurídica de los hijos (guarda y custodia, derecho de convivencia con el otro cónyuge, el modo de subsanar alimentos) de los cónyuges (el uso del domicilio y menaje) y de los bienes (administración y liquidación de la sociedad conyugal y en el caso de separación de bienes la compensación a que haya lugar). La solicitud de divorcio y convenio propuesto se le debe de notificar al otro cónyuge, y en una audiencia de conciliación se puede agotar el procedimiento

obteniendo el resolutivo de divorcio sin más trámite. Es indispensable que se notifique al otro cónyuge, de lo contrario no procede, tampoco en caso de fraudes con bienes de la sociedad conyugal. En la contestación de la demanda, el cónyuge demandado puede manifestar su conformidad con el convenio presentado, o bien presentar una propuesta propia de convenio. Se señala una audiencia previa y de conciliación a los diez días de contestada la demanda o reconvenición, dando vista a la parte que corresponda de las excepciones que fueran interpuestas en su contra por el término de tres días. Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto... Si los dos cónyuges quedan de acuerdo respecto del convenio, el juez lo aprueba de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; en cambio, si existe conflicto entre las partes respecto al convenio, el juez decreta el divorcio y deja a los cónyuges expedito el derecho para que la situación jurídica de los hijos y bienes pueda resolverse en etapas inmediatas pero posteriores por la vía incidental, para salvaguardar los derechos de los menores y los bienes que integran la sociedad conyugal...¹⁸. (El subrayado no pertenece al original).

En síntesis, en el país de México sí se puede divorciar una persona sin tener el consentimiento de la otra con la cual conforma el matrimonio.

El procedimiento es judicial, y se le da trámite para resolver elementos necesarios del conflicto, pero sin necesidad de demostración de la causal, a como sí ocurre con una causal sanción donde es obligatoria tal demostración.

18 Guzmán Ávalos, Anibal y Valdés Martínez, María del Carmen. “Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal”. *Revista IUS*, núm. 29, vol. 6, pág. 77-92, 2012 Documento disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100006&lng=es&tlng=es.

CONCLUSIONES

El matrimonio se define como un acuerdo de voluntades, por ende para seguir casado debe existir aún esa voluntad, de lo contrario existe una relación legalmente forzada¹⁹, una relación ficticia que no satisface los fines del matrimonio²⁰, represión, obligación y/o esclavitud²¹.

El obligar a una persona a seguir casada por espacio de tres años, después de su separación podría ser una violencia estatal contra los derechos y la dignidad de la persona que ya no tiene dicha voluntad de seguir ligada en matrimonio.

La libertad de estado, es una esfera del derecho humano de ser libre.

El divorcio incausado unilateral podría ser más ventajoso a nivel de procedimiento, ya que no es necesaria la demostración de la causal, por cuanto la misma radica en la voluntad de las partes, o de al menos una de ellas.

El divorcio incausado unilateral, podría ser resuelto en sentencia, pero sus efectos no se producen hasta que exista sentencia en firme que resuelva sobre los demás elementos, como lo son los bienes gananciales, la pensión alimentaria, y demás temas relacionados.

Si se llegara a aprobar el divorcio incausado unilateral, deberían de existir ciertas limitaciones y restricciones, que no permitan que se den actuaciones fraudulentas o de mala fe.

El divorcio incausado unilateral, actualmente no existe, pero en caso de introducir el mismo al derecho, se debe hacer mediante una Ley que le incorpore al artículo 48 del Código de Familia.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo et al. *Manual de Derecho Civil*. Derecho de Familia. Madrid, editorial Bercal, S. A. 2015.

BLANCO VILLALTA, Gerardo Antonio y CAVALLINI BARQUERO, Giovanni. “Diferencia entre la nulidad y la inexistencia de matrimonio”, *Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Poder Judicial de Costa Rica*, enero, núm. 10, 2013. Documento disponible en: https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N10/contenido/PDFs/08-nulidad_inexistencia_matrimonio.pdf

CAMACHO VARGAS, Eva. “Sobre el divorcio incausado”, Benavides Santos, Diego (comp.). *Reflexiones de derecho de familia costarricense*. 1 ed., San José, C. R., Editorial Jurídica Continental, 2011.

CARPISO, Jorge. “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”. *Cuestiones constitucionales*, núm. 25, 3-29, julio – diciembre de 2011, Documento disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001&lng=es&tlng=es.

GUZMÁN ÁVALOS, Anibal y VALDÉS MARTÍNEZ, María del Carmen. “Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal”. *Revista IUS*, núm. 29, vol. 6, pág. 77-92, 2012 Documento disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100006&lng=es&tlng=es.

HIPP T., Roswitha. “Orígenes del matrimonio y de la familia moderna”. *Revista Austral De Ciencias Sociales*, núm. 11, 59-78, 2017, Documento disponible en: <http://revistas.uach.cl/pdf/racs/n11/art04.pdf>

19 Por cuanto, se debe esperar tres años de separación entre los cónyuges, para poder aplicar el artículo 48 inciso 8 del Código de Familia.

20 El Código de Familia lo establece en su numeral 11, como: cooperación, mutuo auxilio y un proyecto de vida; y ligado al artículo 34 del mismo cuerpo legal, donde se establecen algunas obligaciones de los miembros del matrimonio, como lo son la fidelidad, la responsabilidad mutua y para con la familia, el respeto mutuo, y los atributos de la responsabilidad parental para con los hijos.

21 Ya que se puede generar hostilidad, y algún tipo de violencia entre los cónyuges.

MEJÍA CÁEZ, Miguel Ramón. “El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto”, *Justicia*, núm. 32, 38-63, junio – diciembre de 2017. Documento disponible en: <https://dx.doi.org/10.17081/just.23.32.2904>

Naciones Unidas, “Derechos Humanos”, documento disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

ORWELL, George. “Rebelión en la granja”, Editorial Booket, pág. 14. 1945 Documento disponible en: http://mimosa.pntic.mec.es/~sferna18/EJERCICIOS/2013-14/ORWELL_G_Rebellion_En_La_Granja.pdf

SOTO CASTRO, Rolando. “Daños y perjuicios derivados de la ruptura de los esponsales”. *Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia*, Poder Judicial de Costa Rica, Enero, núm. 9, 2012. Documento disponible en: https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N9/contenido/pdf/arti_01_04.pdf

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-075/07, documento disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi_name_recurso_397.pdf.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Voto 7262-2006 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del veintitrés de mayo del año dos mil seis.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 2008-016099, de las ocho horas treinta y cuatro minutos del veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Voto 012783-2018.

NORMATIVA CITADA:

Declaración Universal de Derechos del Hombre, 10 de diciembre del año 1948, artículo 16.

Convención Europea de Derechos Humanos, 4 de noviembre del año 1950, artículo 12.

Carta Europea de Derechos Fundamentales, 7 de diciembre del año 2000, numeral 9.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18 de julio del año 1978, artículo 17.

Constitución Política de Costa Rica, 7 de noviembre del año 1949, artículo 52.

Código de Familia de Costa Rica, ley número 5476, 7 de noviembre del año 1973, numerales 11, 35 y 48.

Código Civil, ley 63, 28 de setiembre del año 1887, artículo 272.

Código Procesal Civil, 21 de julio del año 1989, 420 inciso 13 (vigente para el derecho de familia).